

Informe relativo a la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Con fecha 07/07/2021 se recibe propuesta de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (código SIRhUS 246310) con la siguiente documentación.

- Orden de inicio de expediente.
- Proyecto de Decreto.
- Fichero con las plazas afectadas.
- Memoria justificativa de la necesidad de la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de fechas 07/06/2021.
- Informe de la SGT tras el trámite de audiencia con las juntas de personal funcionario de fecha 06/07/2021.
- Informe de la D.G. de Planificación y Presupuesto de fecha 29/06/2021.

La modificación puntual planteada en este expediente se fundamenta en la ejecución de la Sentencia nº 169/2021, de 08/04/2021, dictada en el procedimiento nº 24/2021 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas, como consecuencia del recurso presentado por la organización sindical Comisiones de Base de Canarias (CO.BAS Canarias) contra el Decreto 117/2019, de 17 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicado en el BOC nº 124, de 01/07/2019.

El fallo de la mencionada sentencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por CO.BAS. anulando así el Decreto 124/2019, de 17 de junio.

De esta forma el objeto de la propuesta es aprobar la modificación puntual de la RPT sometiendo de nuevo a negociación las propuestas de todos aquellos puestos de trabajo que han sido objeto de referido recurso contencioso-administrativo.

En virtud de ello, la titular del Departamento dicta *Orden de fecha 21/06/2021, por la que se procede al inicio procedimiento para la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.*

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

- 1. Se propone la creación del puesto 12615010 Jefe/a servicio coordinación del organismo pagador (A121 IAG, 28/75. LD).**

El objeto de la demanda sobre la creación de este puesto se centra en su forma de provisión, y la falta de justificación de esta en el expediente inicial.





En la memoria remitida se indica que la persona que ocupe este puesto debe tener un perfil que incluya conocimientos técnicos en materia de política agraria común, dado que ha de coordinar la aplicación de los requisitos de los programas europeos de la PAC en todo el ámbito de la Consejería y garantizar así el mantenimiento de los fondos.

Por tanto, además de los conocimientos técnicos requeridos, se precisa una especial responsabilidad, por un lado, y una especial confianza, por otro, al estar bajo la supervisión directa de la Viceconsejería del Sector Primario al ser la persona titular de la misma la máxima responsable del mantenimiento de tales fondos.

En virtud de lo expuesto se considera acertada la elección de la forma de provisión elegida para este puesto.

2. Creación del puesto **12426610 J/Serv. autoridad de gestión de fondos FEADER Canarias** (A111, A112, A121 IAG. 28/75. LD). Nuevamente el objeto del recurso sobre se centró en la falta de justificación de la forma de provisión.

Las funciones atribuidas a este puesto, adscrito a la Dirección General de Agricultura, consisten en:

“Responsable de la Autoridad de Gestión del FEADER, funciones recogidas para tal desempeño en los reglamentos europeos y demás normativas FEADER y en el PDR. En especial, la coordinación y supervisión de la gestión por parte de los gestores que garantice la eficiente, eficaz y correcta aplicación del PDR. Facilitar la información necesaria al Organismo Pagador sobre los procedimientos y controles. Relaciones con UE, Estado, otras Autoridades de Gestión y otros Centros Directivos CAC, etcétera.”

*PDR: Programa de Desarrollo Rural.

Se justifica en la memoria que la creación de este Servicio responde a la necesidad de llevar a cabo una gestión eficaz de los fondos vinculados al PDR, dado que la autoridad de gestión de estos corresponde a la Dirección General de Agricultura.

El artículo 65.3 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER dispone que los Estados miembros se asegurarán, con respecto a cada programa de desarrollo rural, de que se ha establecido el correspondiente sistema de gestión y control de forma que garantice una asignación y separación claras de funciones entre la autoridad de gestión y otros organismos.

En virtud de ello, la nueva jefatura que aquí se propone en su condición de Autoridad de Gestión del FEADER, ha de contar con personal especializado que asegure el buen funcionamiento y control de las competencias impuestas por la Comisión Europea, ante quien debe rendir cuentas anualmente.

Tal y como expone esa Secretaría General Técnica, las funciones de autoridad de gestión de fondos comunitarios implica una especial complejidad y responsabilidad en cuanto que de su correcto funcionamiento depende su mantenimiento o su pérdida, considerando, además, que según se indica más del 70% de los créditos manejados por ese Departamento está constituido por fondos europeos, por lo que este puesto que lleva a cabo la autoridad de gestión de los mismos se convierte en determinante.





Por ello, la necesaria confianza y responsabilidad de quien asuma este puesto justifican, a juicio de esta Dirección General, la elección de la forma de provisión de libre designación.

3. Creación del puesto **12615110 Jefe/a de servicio de informática** (A124 TI. 28/75. LD), con las siguientes funciones:

“Estudio, informe, asesoramiento, coordinación y propuesta de carácter superior en relación a análisis, implantación, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas de la Consejería, así como, la seguridad, el control y coordinación de los equipos, comunicaciones y otros medios informáticos adscritos al Departamento, etcétera.”

El cambio que en los últimos años ha vivido la sociedad respecto de su relación con las administraciones públicas, que ha pasado de ser vía papel a realizarse a través de medios telemáticos, el propio funcionamiento interno de las administraciones que requieren de fórmulas rápidas, transparentes y ágiles, así como de soluciones y métodos de trabajo que están en permanente cambio y adaptación, obliga a contar con personal cualificado y que esté en continua formación.

Con objeto de hacer frente a este nuevo reto de modernización y transparencia, caracterizado por un uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, es necesario contar con perfiles profesionales que asuman esta aptitud con una predisposición continua a la investigación e innovación.

De ahí que la persona que lidere este Servicio ha de asumir este papel de permanente superación y adaptación.

Al margen de lo expuesto dicho puesto requiere, además, de una especial responsabilidad en la medida en que no sólo le corresponde el estudio y asesoramiento a la persona titular del Centro Directivo en esta materia, sino también ha de responder y garantizar la seguridad de la información, así como la coordinación de la totalidad del Departamento en materia de comunicación y medios informáticos.

Por todo ello se considera que la forma idónea de provisión ha de ser la de libre designación, ya que permite seleccionar, en cada momento, el perfil más idóneo para acometer las tareas indicadas.

4. Creación del puesto **12614910 Puesto singularizado** (A121 IN, IAG, CM. 28/70. LD), adscrito a la Unidad de apoyo de la Viceconsejería del Sector Primario, con funciones:

“Informe, asesoramiento en materia de ordenación de la actividad pesquera y asesoramiento en política de inversiones en el sector pesquero, así como, de ordenación del espacio marítimo y pesquero, etcétera.”

Mérito preferente: Experiencia 2 años.

Se argumenta en la memoria que las funciones atribuidas al puesto son de especial responsabilidad, en la medida en que le corresponden la “coordinación” del sector pesquero para lo cual, además, se exige una especial confianza de los órganos directivos.

Sorprende a esta Dirección General que se indique por parte de esa Secretaría General Técnica que a dicho puesto se le atribuye la función de coordinación del sector pesquero, máxime





cuando existe una Dirección General de Pesca adscrita a esa Viceconsejería.

En el informe de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 21/05/2019 que forma parte del expediente en virtud del cual se aprobó el Decreto 117/2019, de 17 de junio, ahora anulado, en relación a este puesto ya se informaba de la no procedencia no sólo de la forma de provisión de la libre designación, sino también de su creación como puesto singularizado al considerar que se trata de un puesto de carácter técnico, que en cualquier caso debe estar adscrito a la Dirección General de Pesca.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 110/2018, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con carácter general, le corresponde a la Dirección General de Pesca, bajo la superior dirección de la persona titular de la Viceconsejería del Sector Primario, la dirección, impulso y coordinación el ejercicio en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura, así como inspección y vigilancia pesquera, ordenación del sector pesquero, comercialización e industrialización pesquera, investigación pesquera, formación marítimo pesquera y enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales. Además de las funciones que, con carácter específico, se detallan en el artículo 14 de dicho Decreto.

En virtud de lo expuesto, no se considera adecuada la creación del puesto propuesto en los términos expuestos, al existir un Centro Directivo que ya asume la parte de las funciones que se le atribuye a este puesto.

Asimismo, y siguiendo la lógica de la argumentación anterior, no es posible considerar justificada la forma de provisión elegida para el puesto, dada la existencia de la Dirección General de Pesca que aglutina dicha labor de asesoramiento en materia de ordenación pesquera.

Por lo expuesto, se insta a esa Secretaría General Técnica a reconsiderar la creación de dicho puesto en los términos expuestos, en cuanto a su denominación, forma de provisión y complementos, y en su caso adscribirlo a la propia Dirección General de Pesca como un puesto de carácter técnico de apoyo al titular del Centro Directivo.

5. Modificación del puesto **26489 J/Recursos, disposiciones e informes** (A111, 28/75. LD), se mantiene la misma propuesta realizada en el Decreto ahora anulado que consiste en modificar su forma de provisión, pasando de concurso de méritos a libre designación.

Se alega en la memoria que la justificación de la forma de provisión se fundamenta al considerar las numerosas funciones que conlleva su desempeño, de gran responsabilidad y trascendencia. Para las cuales se requiere una formación universitaria en Derecho, que actualmente se contempla como mérito preferente y de una especial calificación técnico-jurídica sobre materias competenciales propias de esa Consejería.

Analizando el Servicio de régimen jurídico al que está adscrito el puesto tenemos lo siguiente:

- 22172 J/Srv. de régimen jurídico (A111. 28/75. LD. Tenerife).
- **26489 J/Recursos, disposiciones e informes** (A111, 28/75. LD. Tenerife)
- 24692 Titulado superior (Licenciado en Derecho).
- 25116 Jefe/a de negociado
- 10988410 Jefe/a de negociado
- 26488 Jefe/a planificación (A231, 26/60. CM)

Tal y como se puede observar el Servicio de régimen jurídico dispone de dos puestos con los





mismos requisitos y retribuciones.

Como ya se ha reiterado en numerosas ocasiones justifican, a grandes rasgos, la libre designación de la naturaleza de sus funciones, los puestos directivos y de especial confianza y responsabilidad.

En el caso que nos ocupa, si bien las funciones son de gran responsabilidad se consideran acordes con el tipo de puesto y sus retribuciones. No obstante, coincide esta Dirección General que con carácter general los puestos que encabezan las jefaturas de servicio de régimen jurídico de los departamentos deben tener necesariamente una titulación en Derecho, y se estima que la misma puede garantizarse en gran medida utilizando como forma de provisión la de concurso específico (CE), y no la de libre designación (LD), máxime en este caso cuando el Servicio ya cuenta con una jefatura de servicio cuya forma de provisión es la LD.

En virtud de lo expuesto, se insta a esa Secretaría General Técnica que reconsidere su propuesta en los términos indicados anteriormente.

6. Modificación del puesto **22234 J/Coordinación e información L.P.** (A244 ITA, 26/60. CE), pasando de CM a CE., adscrito al Servicio territorial de La Palma y dependiendo directamente de la Viceconsejería del Sector Primario, con funciones:

“Gestión de expedientes de ayudas, planes de mejora de primera instalación de jóvenes agricultores, modernización de explotaciones agrarias, visitas e informe, etcétera.”

Argumenta la Secretaría General Técnica que para el correcto desempeño de las tareas atribuidas a este puesto se han de reunir ciertas capacidades específicas dada la dificultad y especialidad de las mismas, valorándose así la experiencia en funciones similares en otros puestos de trabajo, la formación y la titulación relacionada con tales funciones.

Considera esta Dirección General que, tal y como se indica en la memoria aportada, es potestad del Departamento la determinación de las capacidades específicas que para cada puesto se han de requerir con objeto de prestar el mejor servicio dado que sobre este recae la responsabilidad de la calidad de la prestación del mismo y por lo tanto, ha de tener a su disposición todas las herramientas que sean necesarias para poderlo ejecutar.

Ciertamente analizando las características de las funciones atribuidas al Servicio, cuyo puesto principal desde el punto de vista jerárquico es el que nos ocupa en este apartado, para el desempeño de las tareas atribuidas se requiere unos determinados conocimientos que difícilmente pueden ser garantizados con la fórmula del concurso de méritos ordinario al valorarse de forma específica la experiencia y/o formación en materia de ayudas y modernización de explotaciones agrarias, ello combinado con la coordinación del personal adscrito al Servicio.

Por lo expuesto, se informa favorablemente la forma de provisión.

7. Se mantiene la propuesta de modificación del puesto **18839 J/Srv. personal e inspección de servicios** (A111, 28/75. CE), en el sentido de modificar la forma de provisión de concurso de méritos a concurso específico. El puesto, adscrito a al Secretaría General Técnica del Departamento, tiene atribuidas las siguientes funciones:





“Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior en materia de personal e inspección de servicios; dirección, ejecución, coordinación y control de tareas; auditorías de personal, etcétera”

Se justifica en la memoria aportada la necesidad de mantener el concurso específico como forma de provisión para este puesto de trabajo dado que la gestión de personal no sólo abarca la de administración general, sino también del personal de los centros docentes adscritos a la Consejería, por lo que se han de manejar no sólo criterios generales sino también particulares de dichas funciones docentes, requiriéndose para ello la concurrencia de habilidades específicas para su desempeño.

En virtud de lo expuesto se informa favorablemente la forma de provisión de concurso específico.

8. Para el puesto **10987010 J/Srv. reintegro de subvenciones** (A111, 28/75. CE) adscrito a la Secretaría General Técnica, se recurre su forma de provisión, aunque la misma no fue objeto de modificación en el Decreto anulado. Sus funciones son las siguientes:

“Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior en materia de reintegro de subvenciones y procedimientos sancionadores, redacción de disposiciones administrativas de carácter general, coordinación de las tareas del servicio, etc.”

Tal y como se indica en la memoria el Servicio que este puesto encabeza es una unidad de carácter horizontal dado que instruye todos los procedimientos de reintegro de subvenciones, así como los recursos en tal materia del Departamento, a excepción de los del Organismo Pagador de Fondos Europeos, al tener tales ayudas y subvenciones la condición de extrapresupuestarios.

A su vez para este puesto, que fue objeto de negociación en la tramitación del Decreto ahora anulado, se acordó en la Mesa Sectorial de Personal Funcionario realizada el 3 de junio de 2019 su modificación de forma de provisión, pasando de libre designación a concurso específico.

En virtud de lo expuesto, y dada la relevancia de las tareas atribuidas al puesto y el impacto de estas sobre el Departamento, considerando el volumen de subvenciones que gestiona, según se indica en la memoria, se informa favorablemente la forma de provisión de concurso específico.

9. Para los siguientes puestos adscritos al Servicio de estadística pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Arquitectos e Ingenieros Técnicos, Especialidad de Ingenieros Técnicos Agrícolas (**A244 ITA**), en el recurso interpuesto por CO.BAS. se estima que deben figurar también abiertos al Cuerpo de Gestión, Escala de Técnicos de Gestión Estadística (A233) al presentar entre sus funciones la elaboración de estadísticas y análisis de datos:

- **10234010 Jefe/a sección**
- **22180 Jefe/a sección**
- **18895 Técnico**

Asimismo, se incluye en el recurso el puesto **10988210 Jefe/a de sección** (A231, 24/60. CM) cuyas funciones son:





“Elaboración de datos, distribución, comprobación e informatización de las encuestas ganaderas; análisis y comprobación de los resultados, directorios y censos ganaderos de todas las especies; concurso para la selección de colaboradores, control contable y realización de pagos a los colaboradores, etcétera”.

No obstante, en relación con este puesto se incurre en un error en el recurso presentado dado que no está adscrito al A244 ITA, sino al A231, esto es a la Escala de Gestión General. No contando entre las funciones atribuidas al mismo la de recopilación u obtención de datos, así como su difusión o publicación. Por lo que se concluye la pertinencia, considerada plenamente justificada por parte de este Centro Directivo, de mantener este epuesto adscritos exclusivamente al citado Cuerpo/Escala A231.

Se indica, por un lado, en la memoria que los tres puestos señalados anteriormente adscritos al A244 ITA son los responsables de recabar toda la información del Sector Primario de Canarias, pudiendo ser desempeñados por personal adscrito a este cuerpo, escala y especialidad, dado los conocimientos en la materia, y el conocimiento de matemáticas que se exige para la obtención de la titulación de Grado en Ingeniería Técnica Agrícola habilita, asimismo, a estas personas a desempeñar todas las funciones inherentes a dichos puestos.

Por otro lado, se considera que el cuerpo y escala A233 dado el conocimiento de matemáticas y estadística que ostentan las personas adscritas al mismo también las habilita para desempeñar tales funciones, sin perjuicio de realizar el resto de las tareas no estadísticas descritas para tales puestos.

En virtud de ello se propone la apertura de dichos puestos, además de al Cuerpo/Escala A244 ITA, al cuerpo y escala A233, lo cual se informa favorablemente por esta Dirección General.

Como **conclusión** al análisis realizado se ha de proceder a valorar las consideraciones realizadas por esta Dirección General sobre las modificaciones operadas sobre los puestos **12614910 Puesto singularizado y 26489 J/Recursos, disposiciones e informes.**

Todo lo que se informa, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 78 b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 24/07/2021 - 11:24:27
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zcgHyhum1Wfd9OCxI9m2dorNvQAnEPtu	 
El presente documento ha sido descargado el 24/07/2021 - 15:25:38	